

RES. 2193/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004459, Ent. N° 3403/2020)

VISTO: Las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el Convenio a suscribir entre la Intendencia de Montevideo y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INACOOOP) para el mantenimiento de Fuentes a la orden del Servicio de Obras dependiente de la División Espacios Públicos y Edificaciones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4618/17, del Intendente de Montevideo, de fecha 23/10/2017, y su modificativa N° 2195/2019, de fecha 13/05/2019, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Intendencia de Montevideo e INACOOOP, cuyo objeto es la cooperación y promoción de la economía social y el cooperativismo;

2) que por actuación de fecha 01/09/2020, el Área de Espacios Públicos y Edificaciones- Sector Parques solicita aprobar un convenio particular para tareas de mantenimiento de Fuentes a la orden del Servicio de Obras, entendiendo que el presente anteproyecto corresponde a un convenio que no tiene cuidaparques ni mantenimiento de áreas verdes no aplican determinadas cláusulas;

3) que en la oportunidad, por Resolución N°3241/2020 de fecha 14/09/2020 el Intendente dispuso:

3.1) aprobar el texto del nuevo convenio particular a suscribirse entre las partes y delegar su firma en la forma que se indica;

3.2) atender la erogación de \$ 1:914.554 con cargo a la Actividad Presupuestal 304000201, Derivado 554000;

4) que el texto convenido pactó en lo medular que:

4.1) el plazo será de doce meses a partir de la suscripción, pudiéndose ampliar por hasta 1 año más de existir acuerdo entre las partes;

4.2) la Intendencia se obliga a transferir a INACOOOP como pago por los servicios convenidos, la suma de \$ 5.238.750, en concepto de costos salariales y costos no salariales para insumos y costos de administración correspondientes a INACOOOP, pagaderos de la siguiente forma: \$ 1.761.969 con la firma del convenio por concepto de partida inicial y \$ 152.585 por costos de administración correspondientes a INACOOOP, más 2 cuotas de \$ 1.662.098 pagaderos en forma cuatrimestral, disponiéndose además de \$ 350.000 por concepto de imprevistos que se ejecutarán por razones debidamente fundamentadas;

4.3) INACOOOP se obliga a contratar la o las cooperativas seleccionadas para realizar las tareas de mantenimiento de Fuentes a la orden del Servicio de Obras dependiente de la División Espacios Públicos y Edificaciones, para las cuales se estipula un total de 7 trabajadores a contratar;

4.4) INACOOOP asimismo, se obliga a hacer cumplir los servicios en la forma pactada, y se obliga a rendir cuentas ante la División Espacios Públicos y Edificaciones sobre los montos transferidos, de acuerdo con la Resolución N°2554/14 de fecha 23/VI/14 (Informe de Revisión Limitada por Contador Público y Declaración Jurada de los representantes legales de las Organizaciones);

5) que consta imputación parcial de fecha 24/09/2020 por \$ 1:914.554, sin disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 186 de la Ley N° 18.407 de fecha 24/12/2008, creó el Instituto Nacional de Cooperativismo, como una persona jurídica de derecho público no estatal, con el cometido de “promover el desarrollo económico, social y cultural del sector cooperativo y su inserción en el desarrollo del país” (artículo 187);

2) que asimismo, tiene a su cargo “coordinar con las empresas y organizaciones del sector cooperativo y con las dependencias públicas... la implementación de los programas y planes de desarrollo cooperativo” (artículo 188 literal B), a cuyos efectos está facultada a “establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras”... (Artículo 188 literal E);

3) que en consecuencia, la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista por el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, y en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes;

4) que no obstante, surge de la información contable remitida que la erogación correspondiente al Ejercicio 2020 fue imputada a un rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4); y
- 2)** Devolver las actuaciones.